

## ORDEN HFP/816/2017, DE 28 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 232 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍDOS FISCALES.

El día 30 de agosto de 2017 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto, por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

En concreto, las operaciones a que se refiere el modelo aprobado son las siguientes:

- Operaciones con personas o entidades vinculadas.
- Operaciones con personas o entidades en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, regulada en el artículo 23 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.
- Operaciones y situaciones relacionadas con territorios o países calificados como paraísos fiscales.

Hasta ahora, es decir para los periodos impositivos iniciados con anterioridad a 2016, tales operaciones debían informarse mediante el modelo 200, de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

### Obligados a la presentación del modelo 232

A.- Están obligados a presentar este nuevo modelo los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, que realicen las siguientes operaciones con personas o entidades vinculadas:

- a) Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de las

operaciones en el periodo impositivo supere el importe de 250.000 euros.

- b) Operaciones específicas reguladas en el artículo 18.3 del Impuesto sobre Sociedad y artículo 16.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedad (tales como, por ejemplo, transmisión de inmuebles, de negocios, de valores o participaciones no cotizadas, etc.), siempre que el importe conjunto de cada uno de este tipo de operaciones en el periodo impositivo supere el importe de 100.000 euros.

Aun cuando no se superen los importes anteriores, existe obligación de presentar el modelo 232, respecto a las operaciones del mismo tipo, cuando el importe conjunto de las mismas en el periodo impositivo sea superior al 50% del importe neto de la cifra de negocios de la entidad.

No obstante, no tienen obligación de presentar el modelo 232 las personas o entidades vinculadas respecto a las siguientes operaciones:

- Operaciones realizadas entre entidades que integren un mismo grupo de consolidación fiscal.
  - Operaciones realizadas con sus miembros por las agrupaciones de interés económico.
  - Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de adquisición de valores.
- B.- Contribuyentes que apliquen la reducción de las rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles, regulada en el artículo 23 de la Ley 27/2014.
- C.- Contribuyentes que realicen cualquier tipo de operación o tengan valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

#### Forma y plazo de presentación del modelo 232

El modelo 232 debe presentarse de forma obligatoria por vía electrónica, siendo el plazo de presentación en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo al que se refiera la información a facilitar. Por tanto, si el periodo impositivo finaliza el 31 de diciembre 2016, el plazo para presentar el modelo 232 en relación a las operaciones realizadas durante dicho periodo sería el del mes de noviembre de 2017.

Hay que señalar, no obstante, que para el caso concreto de periodos impositivos iniciados en 2016 y que finalicen antes del 31 diciembre de 2016,

el plazo de presentación del modelo 232 correspondiente al ejercicio 2016 será el del mes de noviembre de 2017.

---

**Montero Aramburu Abogados**  
Departamento Tributario